

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 202-2019-MPLC/A

Quillabamba, 15 Abril del 2019

VISTO:

El Oficio N° 002-2019-SITRAOMUN-LC, emitido por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN; Informe N° 0065-2019-UP/MPLC, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto; Informe N° 174-2019-OPP-MPLC; emitido por la Directora de Planeamiento y Presupuesto; Oficio N° 0039-2019/GM-MPLC, emitido por el Gerente Municipal; Oficio N° 004-2019-SITRAOMUN-LC, emitido por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN; Oficio N° 0040-2019/GM-MPLC, emitido por el Gerente Municipal; Escrito de Recurso Impugnatorio de Apelación, emitido por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN; Memorandum N° 0191-2019-GM-MPLC, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N° 0179-2019-OAJ-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 0N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el numeral 213.1) del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece sobre la Nulidad de Oficio, el cual opera en los siguientes supuestos: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo en el numeral 213.2) “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”.

Que, el numeral 11.2) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la instancia competente para declarar la nulidad de Oficio, es conforme sigue: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad...”; Asimismo, el Artículo 12° del mismo cuerpo normativo, establece sobre los Efectos de la declaración de nulidad: 12.1) La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2) Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3) En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 602-2018-MPLC/A, de fecha 06/12/2018, se resuelve; “Artículo 1°.- APROBAR, el Acta de Negociación Colectiva entre la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de La Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN para el periodo 2019, suscrita el 27 de febrero del 2018, Acta que forma parte integrante de la presente resolución.- Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, la incorporación en el Presupuesto Institucional del año 2019, los acuerdos económicos pactados en el pliego de reclamos, considerando en forma nominal los montos y cantidades convenidas en el Acta de Negociación Colectiva entre la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de La Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN para el periodo 2019”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 202-2019-MPLC/A

Que, con Oficio N° 002-2019-SITRAOMUN-LC, de fecha 15/01/2019, el Sr. Hugo Dueñas Estrada – Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN; solicita que se dé cumplimiento la Resolución de Alcaldía N° 602-2018-MPLC/A, de fecha 06/12/2018, en todos sus extremos, el mismo que aprueba el Acta de Negociación Colectiva entre la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de La Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales-SITRAOMUN para el periodo 2019;



Que, con Informe N° 0065-2019-UP/MPLC, de fecha 28/02/2019, el CPC Julio Dávalos Paucar - Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica la no existencia de disponibilidad presupuestal para el incremento de remuneración y otorgamiento de alimentos, asimismo, se debe tomar en cuenta las restricciones del Art. 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019;



Que, con Informe N° 174-2019-OPP-MPLC; de fecha 07/03/2019, la Econ. Braulia Elodia Díaz Jiménez - Directora de Planeamiento y Presupuesto, refiere que habiéndose revisado los acuerdos del Acta de Negociación colectiva, se observa que muchos puntos no se encuentran presupuestados; por lo que su atención estará condicionada a la mayor recaudación de ingresos respecto a lo programado, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, con Oficio N° 0039-2019/GM-MPLC, de fecha 14/03/2019, el Econ. Cleto Edwin Cabrera Cortes - Gerente Municipal, declaro improcedente, la petición de los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales - SITRAOMUN-LC, respecto del cumplimiento de Acta de Negociación Colectiva entre la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de La Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales - SITRAOMUN, por falta de disponibilidad presupuestal;



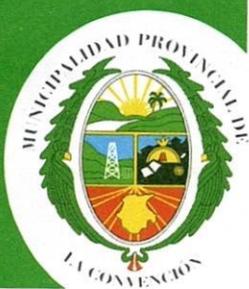
Que, con Oficio N° 004-2019-SITRAOMUN-LC, de fecha 13/03/2019, los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN; presidido por el Sr. Hugo Dueñas Estrada – Secretario General, reitera su petición respecto del cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 602-2018-MPLC/A, por lo que, con Oficio N° 0040-2019/GM-MPLC, de fecha 18/03/2019, el Econ. Cleto Edwin Cabrera Cortes - Gerente Municipal, reitera la improcedencia de la petición de los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales - SITRAOMUN-LC, respecto del cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 602-2018-MPLC/A por falta de disponibilidad presupuestal;



Que, mediante Escrito de Apelación, de fecha 25/03/2019, Expediente Administrativo N° 6181 (trámite documentario), los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN, interpusieron un Recurso de Apelación, contra el Oficio N° 0039-2019/GM-MPLC, que declara improcedente la petición realizada por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales - SITRAOMUN, respecto del cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 602-2018-MPLC/A; en el cual señalan que es indignante que con un informe, y/o oficio puedan desconocer los Acuerdos pactados y ratificados por una Resolución de Alcaldía, que es un Acta Administrativo de mayor jerarquía;

Que, con Informe Legal N° 0179-2019-OAJ-MPLC/LC, el Abog. José David Fernández Mamani - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la descripción de los antecedentes, invocación de la Base Legal y Análisis Jurídico, y en atención al Memorandum N° 0191-2019-GM-MPLC, de fecha 27/03/2019, del Gerente Municipal, concluye que, habiéndose advertido la omisión de emitir un Acto Resolutivo para resolver la petición formulada por los representantes del SITRAOMUN, se deberá proceder conforme a lo dispuesto por el Artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Para efectos del pronunciamiento de fondo de la Entidad, respecto de la petición formulada por los representantes del SITRAOMUN, se efectuó la reposición del Procedimiento Administrativo al estado en el cual se produjo el vicio (la emisión de la Resolución que resuelve la petición); Se deja a salvo el derecho de los representantes del SITRAOMUN, de interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro del plazo legal, computado a partir del día siguiente de la notificación con la resolución que resuelva la petición, por tanto, el Asesor Jurídico recomienda que mediante Acto Resolutivo se declare la nulidad de oficio (órgano revisor) del Oficio N° 0039-2019/GM-MPLC, y se remita el Expediente Administrativo a la Gerencia Municipal (órgano emisor) a fin que resuelva la petición, mediante Acto Resolutivo de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente mediante N° 621...(...);

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Inc. 6) y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 202-2019-MPLC/A

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, DEL OFICIO N° 039-2019/GM-MPLC, de fecha 14/03/2019, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, quien declaró improcedente, la petición de los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales - SITRAOMUN-LC, respecto del cumplimiento de Acta de Negociación Colectiva entre la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de La Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales - SITRAOMUN, de conformidad al Art. 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



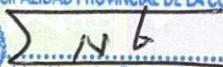
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, resuelva la petición del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN-LC, mediante Acta Resolutivo, en aplicación al Art. 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los directivos del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN, Gerencia Municipal y demás dependencias de la Municipalidad para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ALCALDÍA
SITRAOMUN
GM
GSP
TIC's

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447